

REGLAMENTO REFERIDO A LAS MODALIDADES ASEGURATIVAS PARA LA REGULARIDAD DE LOS REMATES JUDICIALES (art 572 CPCC)

- 1) **Antecedentes fácticos** (a consignar en la eventual acordada STJ en los considerandos respectivos)

En atención a los hechos de público y notorio conocimiento suscitados en ésta IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia como en las dos restantes, especialmente en la IIa. y también en varios otros puntos del país, los cuales han generado un considerable riesgo tanto para el normal desarrollo de las subastas públicas judiciales como para los bienes y hasta para las personas involucradas en dichos actos (v.gr. Martilleros, postores, etc.) se considera imprescindible reglamentar todo lo atinente a las medidas de seguridad susceptibles de implementarse en orden a procurar que tales actos procesales puedan llevarse a cabo con la regularidad debida (arg. Art. 572 CPCC)

A tal fin, teniendo especialmente en cuenta las disvaliosas circunstancias que rodean las subastas realizadas tanto en el caso piloto “BALERCIA y otros” (Juzgado Civil y Comercial nro.3) como en las subsiguientes “FERNANDEZ” (Juzgado Civil y Comercial Nro.3) “NAVARRO” (Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 “OLAVARRÍA” Juzgado Civil y Comercial Nro.1 y “BANCO CREDICOOP” (Juzgado Civil y Comercial Nro.1) se considera justo y razonable instrumentar la reglamentación pertinente con arreglo a las medidas asegurativas adoptadas preventivamente en tales precedentes ya que, en efecto, las mismas parecieran haber contenido, al menos de momento, los probables desbordes sociales que –no obstante- verosímelmente pueden volver a generarse con motivo ó en ocasión de la gravísima situación socioeconómica imperante.- Concurrentemente se considera de utilidad transpolar al ámbito local otras experiencias que se vienen implementando en distintas jurisdicciones (ya sea de la Provincia como del resto del país) en orden de optimizar la propuesta reglamentaria.-

Así, por ejemplo, no podría disponerse que las subastas prima facie más problemáticas se realicen directamente en las Comisarías, tal y como se hiciera en la IIa. Circunscripción Judicial (recabar antecedentes concretos), ante la sola requisitoria del Juez en tal sentido.

También como alternativa, se podría implementar la figura del salón de Remates, tal y como se hace actualmente en San Isidro, Provincia de Buenos Aires (Se acompaña copia del Reglamento de su régimen funcional).

Asimismo, en pos de procurar una mejor publicidad de los actos judiciales podría comisionarse a la Dirección de Medios de Comunicación del STJ para que advierta a la prensa en toda (escritura y oral), que podrá requerir, sin perjuicio de la facultadas discrecionales propias y privativas de los Jueces al respecto, cualquier información que pueda resultar pertinente con respecto a las subastas.-

- 2) **Texto tentativo para la futura resolución** (a consignar en la parte dispositiva ya sea de una Acordada del STJ o de una Resolución de la Cámara del fuero ad referéndum del STJ).
- I) **DISPONER** que la Policía de estricto y cabal cumplimiento a las siguientes medidas preventivas:
- a) **DESTACAR** un número suficiente de efectivos uniformados de manera de asegurar la regularidad del acto de remate.-
 - b) **PROCEDER** a interrumpir el tránsito vehicular y peatonal en la cuadra respectiva (donde se ubique el local del martillero/a respectivo,
 - c) **COLOCAR** un vallado en ambas esquinas de la citada cuadra permitiendo únicamente el ingreso de los frentistas;
 - d) **COLOCAR** un vallado frente al local del martillero/a;
 - e) **PROCEDER** a la rigurosa identificación y registración escrita de toda persona que manifieste su intención de pujar en la subasta;
 - f) **FRANQUEAR** al ingreso al local del martillero/a únicamente de las personas identificadas y registradas por escrito para pujar en la subasta;
 - g) **PROCEDER**, si las circunstancias así lo exigieran, a la filmación y/o registro fotográfico de cualquier hecho sospechoso que pudiere suscitarse en las inmediaciones del local del martillero/a;
 - h) **EJERCER** sus atribuciones propias en orden a la eventual detención de cualquier persona que trate de obstaculizar y/o impedir el normal desarrollo de la subasta.-
- II) **DISPONER** que el martillero/a actuante, sin perjuicio de sus incumbencias y obligaciones usuales, de estricto y cabal cumplimiento a las siguientes medidas adicionales:
- a) **REQUERIR** en el ámbito de su local la exhibición material del dinero para la seña, o cualquier de los instrumentos de pago aceptados judicialmente que lleven consigo los postores que previamente hayan sido identificados y registrados por escrito por el personal policial;
 - b) **INCLUIR** en el acta de remate un detalle relacionado y circunstanciado del procedimiento policial, según la secuencia precedentemente consignada;
 - c) **IMPARTIR** al personal policial destacado todas las directivas que fueran menester en orden al aseguramiento del normal desarrollo del acto de subasta (arg. Art.46 ley 2051)
- III) **IMPLEMENTAR**, según la facultad otorgada por el art. 570 Cód. Procesal, la modalidad de oferta bajo sobre en los términos y con los alcances establecidos en el considerando pertinente.
- IV) **DISPONER** con arreglo a las facultades discrecionales de los Jueces intervinientes en cada caso, la posibilidad de realizar subastas judiciales en el ámbito de las Comisarías respectivas.
- V) **IMPLEMENTAR** como Régimen Funcional del salón de remates el obrante en el anexo I) de la presente.
- VI) **COMISIONAR** sin perjuicio de las facultades discrecionales propias y privativas de los Jueces, a la Dirección de Medios de Comunicación del STJ a los fines dispuestos en el considerando pertinente.
- VII) **NOTIFICAR** lo aquí resuelto a los Juzgados Civiles y Comerciales locales, al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la provincias y a la Policía local, disponiendo su registro y protocolización.